

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | Pta. | | Pta. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 281.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar del término municipal de Arconada, se ha dispuesto quede aislado en los puntos denominados Senderuelo, Sor-do y las Frieras, para evitar el contagio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los puntos limítrofes.

Palencia 12 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que D. José Tallada compareció ante el referido Juzgado, y expuso: que el 16 de Noviembre de 1899, el Alcalde de Tortosa pasó una comunicación á Doña Francisca Tallada, hermana del compareciente, haciendo saber que el Ayuntamiento, en sesión de 30 de Agosto, y en virtud de denuncia presentada por el Ar-

quitecto municipal, acordó disponer que Doña Francisca Tallada procediera á la demolición del pilar que forma esquina de la casa de la plaza de la Constitución, núm. 8, conminando á dicha señora con que si no procedía al derribo, le efectuaría el Ayuntamiento á costa de ella; que á esta comunicación contestó el exposante con una instancia fecha 30 de Noviembre, dirigida al Ayuntamiento, manifestando que la casa pertenecía al recurrente, y alegando varias razones para demostrar que no existía la ruina que se suponía; y que en vista de ello, y de los antecedentes que sobre la solidez de dicha casa obraban en la Corporación, se sirviera revocar el acuerdo de 30 de Agosto, y en caso contrario, acordare una nueva inspección facultativa; que es de advertir que los antecedentes á que el compareciente se refería los constituyen un expediente que el Ayuntamiento incoó hacia los años de 1854 á 1856, fecha en la cual se denunció ya como ruinoso dicho pilar, el cual debía estarlo tan sólo en apariencia, cuando desde la inspección facultativa que en aquella época se acordó han transcurrido más de cuarenta años, continuando siempre habitada la casa y permaneciendo actualmente el pilar en el mismo estado y con la misma solidez que entonces; que á la instancia de que se ha hecho mérito, contestó el Alcalde con otra comunicación fechada en 21 de Diciembre de 1899, en la que manifestaba que ínterin se tramitase el expediente para el derribo de la obra, procediese dentro del plazo de tercer día al apuntalamiento de las fachadas; pues de lo contrario se haría á costa del compareciente por la brigada municipal, que, esto

no obstante, la Corporación municipal no había efectuado el apuntalamiento, é iban transcurridos ocho meses sin que hubiese habido necesidad de él, lo cual demostraba que no existía la ruina del pilar, como se suponía por el Ayuntamiento; que á esta comunicación, núm. 2, contestó el compareciente dirigiendo una instancia al Alcalde, fechada en 28 de Diciembre de 1899, alzándose del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y acompañando el oportuno recurso para el Gobernador de la provincia, á fin de que la cursase la Alcaldía y al propio tiempo suspendiera el acuerdo, de cuya instancia y recurso se libró el oportuno recibo; que transcurrieron algunos días, y el Alcalde solicitó del Juzgado auto de allanamiento para penetrar en varias casas que habían de ser derribadas, figurando entre ellas la del compareciente, y habiendo oído el Juzgado las razones que por esta parte se le opusieron, denegó la autorización que por el Ayuntamiento se solicitaba, por lo que respecta á la casa número 8 de la plaza de la Constitución; que así las cosas, transcurrieron aún algunos meses sin que la fachada ni el pilar se vinieran abajo, y en 16 de Julio de 1900 se dirigió una comunicación á Doña Francisca Tallada, concediendo un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas para proceder al derribo del pilar, pues de lo contrario se verificaría por la brigada municipal; que contestó el compareciente recordando al Alcalde que existía pendiente de resolución un recurso de alzada, protestando de lo que se expresaba en la comunicación referida, y reservándose exigir la responsabilidad civil y criminal contra quien correspondiera, por los daños que le

causasen, de llevarse á efecto la amenaza que en dicha comunicación se contenía; que en 31 de Julio se le comunicó por oficio del Alcalde que se habían dado las órdenes oportunas á la brigada municipal para proceder al derribo y apuntalamiento del pilar de la casa en cuestión, á cuya comunicación, que por duplicado se le pasó, consignó en el margen de la que retiró el portador, la misma nota marginal que consta en la que original acompañaba; que al día siguiente, con gran sorpresa, había sabido el compareciente que la brigada municipal, capitaneada por el Arquitecto, sin estar debidamente autorizado por el Juzgado para penetrar en la casa de propiedad del demandante y en el domicilio de los inquilinos que la habitaban, á las seis de la mañana había procedido, sin duda por orden del Alcalde, al derribo de la fachada, dejando á los inquilinos y á los muebles de su propiedad á la intemperie, sin tiempo para retirarlos, causando los consiguientes perjuicios al compareciente en su propiedad, y desobedeciendo hasta cierto punto los acuerdos del Juzgado, negándole la entrada que tenía solicitada la Alcaldía con este objeto; que como quiera que estos hechos son constitutivos de delitos previstos y penados en el Código penal, y de los cuales pueden ser responsables, en concepto de autores, el Alcalde y demás Concejales que han tomado parte en los acuerdos que han mediado en el asunto, formulaba la correspondiente denuncia criminal:

Que en virtud de esta denuncia y documentos que le acompañaban, se dispuso la formación del correspondiente sumario para averiguación de los hechos:

Que por providencia del Juzgado se unió al sumario el expediente de autorización judicial para entrar en la casa á que se refería la denuncia, resultando de él que no recayó resolución del Juzgado respecto de la autorización solicitada:

Que el Juez dirigió un oficio á la Alcaldía de Tortosa interesándole que se sirviese informar con qué autorización había entrado el Arquitecto y brigada municipal en la casa número 8 de la plaza de la Constitución, puesto que se había presentado un recurso contra los acuerdos del Ayuntamiento referentes al derribo del pilar que formaba esquina de la casa y apuntalamiento de la fachada, además de no haberse concedido por el Juzgado auto de allanamiento para penetrar en la expresada casa:

Que personado en el sumario el denunciante, presentó escrito, en el cual solicitó por otrosí, que habiéndose apoderado el Arquitecto municipal que dirigía las operaciones del derribo de todo el maderamen que sostenía los pisos y de las puertas, balcones y demás de la casa, se le ordenase que desde luego presentase un inventario detallado de dichos objetos y en qué punto se hallaban depositados bajo su responsabilidad:

Que á otro oficio que se dirigió al Gobernador por el Juzgado, contestó dicha Autoridad que no constaba en el Gobierno de Tarragona que por la Alcaldía de Tortosa se hubiese remitido el recurso de alzada interpuesto por D. José Tallada contra el acuerdo del Ayuntamiento ordenándole el derribo de la casa núm. 8 de la plaza de la Constitución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión Provincial, dirigió al Juzgado oficio de requerimiento, manifestando: que examinado el recurso promovido por D. Eduardo Rico, Alcalde de Tortosa, pidiendo que se requiriese de inhibición al Juzgado, que conocía de un sumario por el supuesto delito de allanamiento de morada, cometido por el Arquitecto y la brigada municipal, y haber dejado sin curso una alzada promovida por D. José Tallada contra el acuerdo del Ayuntamiento, que ordenó el derribo de la casa núm. 8 de la plaza de la Constitución, por hallarse en estado ruinoso, resultaba que el recurrente expone: que acordado por el Ayuntamiento el derribo de la casa de referencia, cuyo estado ruinoso reconoció su propietario D. José Tallada, éste denunció el hecho al Juzgado que había pedido á la Alcaldía informase para que determinase con qué autorización pasaron el Arquitecto municipal y la brigada correspondiente á verificar el derribo de la fachada, toda vez que el propietario había presentado recurso de alzada contra los acuerdos del Ayuntamiento adoptados sobre el particular, con lo cual se mezcla dicho Juzgado en asuntos que son de la exclusiva competencia administrativa; que siendo de la

exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á la seguridad pública y al derribo de edificios ruinosos que dán á la vía pública, no puede el Juzgado mezclarse en dichos asuntos, ni bajo el pretexto de allanamiento de morada, puesto que antes de derribarse la finca ha de desocuparse, ni tampoco bajo el de si la Alcaldía ha cursado ó no los recursos correspondientes, pues á no haberlo efectuado, el propietario tiene siempre expedito el de queja ante la Autoridad superior para reclamar lo que estime arreglado á derecho; y que requería de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer de la denuncia promovida por D. José Tallada por el supuesto delito de abusos y allanamiento de morada, remitiendo lo actuado á la Autoridad requirente; citaba el Gobernador en su oficio el artículo 72 de la ley Municipal, la Real orden de 31 de Marzo de 1862, el Real decreto de 14 de Marzo de 1862, con referencia al art. 74, párrafo quinto, y art. 81, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, exponiendo: Que los hechos denunciados revisten todos los caracteres de delito que en su día pueden ser apreciados como constitutivos de allanamiento de morada, expropiación de bienes y perturbación, previstos y penados por el Código penal vigente, y por tanto su conocimiento es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria; que ninguna de las disposiciones legales que se invocan por el Gobernador justifican la realización de los actos ejecutados, puesto que en ella se ha prescindido de observar las formalidades que para estos casos establecen las leyes especiales, de caracter administrativo unas, y de caracter civil otras, por cuyo motivo, los fundamentos legales en que la inhibición se apoya no pueden tener aplicación para el caso concreto; que por esta circunstancia no puede atribuirse la Administración competencia para conocer del mismo; y que de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, y en los 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el 76 de la Constitución del Estado, el conocimiento de la cuestión sobre que versan estas diligencias no está reservado en modo alguno á la Administración, por cuyo motivo se estaba en el caso de que éste dejase expedita la jurisdicción ordinaria; citaba además el Juzgado los artículos 11 y 12 y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites; pues si bien se han practicado algunas diligen-

cias con posterioridad al oficio de requerimiento, éstas solo en cierto modo se relacionan con el objeto del sumario y pueden entenderse además justificadas por la necesidad urgente de prevenir un daño posible para las personas:

Visto el art. 389 del Código civil, que dice: «Si un edificio, pared, columna ó cualquiera otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado á su demolición ó á ejecutar las obras necesarias para evitar su caída. Si no lo verificase el propietario de la obra ruinoso la Autoridad podrá hacerlo demoler á costa del mismo»:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 1.º Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, correspondiéndoles en este concepto, entre otras atribuciones, la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación. 2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, y cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida en el Juzgado de Tortosa en virtud de haberse denunciado que el Arquitecto y brigada municipal habían derribado la fachada de una casa; derribo que, según resulta de los antecedentes, se fundó en estar ruinoso el edificio, á lo menos en parte.

2.º Que siendo atribuciones de la Autoridad, según el Código civil, hacer demoler los edificios ruinosos cuando no lo efectuare el dueño, y correspondiendo á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere al arreglo de la vía pública y cuidado de la misma, y seguridad de las personas y propiedades, existe en el presente caso una cues-

tion previa, cual es la de que la Administración determine si las condiciones en que se hallaba el edificio hicieron ó nó necesaria su demolición, apreciación de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales; y

4.º Que respecto del hecho de haberse apoderado el Arquitecto municipal de maderas, puertas y ventanas de la casa en que se hizo el derribo, no se hace mención alguna en el oficio de requerimiento, por lo que no puede considerarse extensiva al mismo la cuestión de competencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno por mayoría;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, durante los años de 1902-1903 y 1904, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.043 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diecisiete del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, durante los años de 1902-1903 y 1904, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor, durante los años de 1902-1903 y 1904, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 17.057 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diecisiete del día 26 de Diciembre próximo, y en

todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1901.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor, durante los años de 1902-1903 y 1904, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Borrás Sánchez, hijo de Bautista y María, soltero, tallista en madera, natural de Gracia (Barcelona) y vecino de Madrid, en la calle Salitre, trece, y cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á ratificarse en la pena que el Señor Fiscal solicita se le imponga en la causa que en unión de otro se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjui-

cio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Ciudad y á mi disposición del expresado Ricardo Borrás Sánchez.

Dado en Palencia á diez de Diciembre de mil novecientos uno.—Antonio María Argüelles.—Por mandado de S. S.^a, Antonio Llanos.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Silverio Olmedillas de Bezani-lla, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á virtud del fallecimiento intestado de Vicenta Pardo Luís, vecina que fué de esta Ciudad, ocurrido en veinticuatro de Abril último, cuyo expediente se sigue de oficio y en el que se ha acordado la formación de pieza separada para hacer la declaración de herederos abintestato de la finada Vicenta Pardo, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de la mencionada Vicenta Pardo Luís, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Carrión de los Condes á nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Silverio Olmedillas.—P. S. M., Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año 1901.

Día 6 de Julio, extraordinaria.

Prévia y especial convocatoria se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Román Pérez, los Sres. Concejales D. Narciso, D. Ezequiel y Don Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, para celebrar sesión extraordinaria. Declarada abierta y dada lectura de una comunicación del Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, en la que se hace saber á este Ayuntamiento haber sido aprobado por dicha Junta el presupuesto de gastos remitido por esta Alcaldía en 30 de Abril último y autorizado al mismo para llevar á efecto las obras de reparación del Hospital de Santiago con cargo á los intereses de la lámina que corresponde á referido Hospital, sin perjuicio de ampliarlas más adelante por su importancia, se acordó que en la semana siguiente se diera principio á las expresadas obras en la forma presupuestada, nombrando en Comisión al Sr. Alcalde Presidente y Concejales presentes

para que estuviesen á la vista de los trabajos, dando las órdenes que juzgasen necesarias y haciendo cuanto les fuere posible, con el fin de que resultasen lo más perfectas y económicas en pro de los intereses del establecimiento. Este asunto fué el único de la sesión.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales D. Narciso, D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada y ratificada el acta de la anterior, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde el día 23 de Junio último. Que siendo de las atribuciones de los Ayuntamientos conforme á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal el cuidado y conservación de las vías públicas en general y que por Real orden de 12 de Diciembre de 1878 y varias otras posteriores tienen competencia para fijar los límites de las servidumbres públicas; midiendo la calle del Pozuelo tres metros de ancha desde la esquina de la casa de Doña Tomasa Lezcano en dirección á las casas de la otra manzana y en otras partes más ó menos, y necesitándose un metro y setecientos milímetros para el servicio de carros, se acordó requerir á la Doña Tomasa para que en el término de ocho días dejase la acera construída en dicha calle á la anchura que á uno y otro lado correspondiera después de la servidumbre mencionada. Admitir á D. Marcelino Diez Cantero la renuncia del cargo de Concejal por haber optado por el de Juez municipal de esta villa para el bienio de 1901 á 1903. Comisionar al Concejal D. Cristóbal del Hoyo para que pagase contingente provincial con más cincuenta y nueve pesetas á D. Abundio Z. Menéndez, de Palencia, por impresos y demás efectos de escritorio remitidos en el primer semestre de este año según cuenta presentada; para que al mismo tiempo hiciera entrega en la Administración de Hacienda de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, formados para el ejercicio de 1902, abonándosele siete pesetas por los gastos que se le originasen con cargo á imprevistos, y aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre de este año.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales D. Narciso y D. Ezequiel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día, y dada lectura del acta anterior, fué aprobada, tomándose después los acuerdos siguientes: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos

durante la semana. Hacer la distribución de fondos municipales por capítulos y por dozavas partes para satisfacer las obligaciones de este mes. Que se abonen al Concejal D. Cristóbal del Hoyo 23 pesetas satisfechas á D. Maximiano Isasmendi por una báscula y juego de pesas del nuevo sistema decimal, comprada en su comercio por cuenta de este Ayuntamiento, con cargo al capítulo de imprevistos. Que se paguen con cargo al 3 por 100 de consumos 27 pesetas 20 céntimos por reintegro y multa impuesta en el expediente de defraudación formado por el Inspector técnico del Timbre. Solicitar del Señor Administrador del Canal de Castilla permiso para que por los empleados de la Compañía se facilitasen las aguas necesarias para los ganados durante los días de la feria de Santiago. Señalar los puestos de venta en citados días de todos los artículos y objetos que se presentasen. Fijar para la venta del pan en esta villa la unidad de un kilogramo ciento cincuenta gramos y el kilo con el fin de evitar las fracciones que marcan algunos panaderos, las cuales sirven de confusión á los compradores que desconocen el sistema decimal, imponiéndose la multa que señalan las Ordenanzas municipales á aquéllos que no cumplan este acuerdo.

Día 21.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Román Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales Don Narciso y D. Ezequiel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día, y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida durante la semana. Informar ser cierto el pedrisco sufrido por el pueblo de Piña de Campos el día 25 de Junio último, causando bastantes perjuicios. Requerir á D. Emeterio Gutiérrez Diez para que se abstenga de verter en la calle pública aguas sucias y demás objetos corruptibles que expresa la denuncia presentada por D. Luis Primo y D. Pedro González.

Día 28.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Román Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales Don Narciso y D. Ezequiel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día y declarada abierta por el Sr. Presidente, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada. Seguidamente se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana. Autorizar á D. Dimas Monge para el cobro de 91 pesetas 89 céntimos por saldo de suministros del ejercicio de 1892 á 93, según cuenta remitida por el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia. Que por el Sr. Alcalde se di-

rija atento oficio al Sr. Gobernador civil en súplica de que manifieste de que la diferencia de 321 pesetas 16 céntimos que resulta de las cuentas municipales del año económico de 1895 á 96, es el alcance á los cuentadantes ó por qué concepto. Comisionar al Secretario D. Hermenegildo García Fernández para el ingreso en Caja y Zona de Palencia, el día 1.º de Agosto, de todos los mozos del actual reemplazo, conforme dispone el art. 144 de la ley de Quintas, abonándosele por razón de gastos 15 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto actual.

Día 4 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel González, D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día, y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana. Eliminar á su instancia del padrón de vecinos, á Don Nicolás Márcos Llanos, por trasladar su residencia á la villa de Astudillo. Pagar 25 pesetas á Mariano López Atienza, por tocar la dulzaina en los días de la feria de Santiago, del capítulo de impregistos; á D. Valentín Cayón Martínez 14 pesetas 50 céntimos, por la función religiosa de Santa Agueda y bendición del campo, con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º Que la Comisión de Presupuestos se ocupe en la confección del adicional por las resultas de 1900 y del proyecto del ordinario para 1902, presentándolos después al Ayuntamiento para acordar lo que proceda.

Día 11.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Román Pérez, y con asistencia de los Sres. Concejales Don Ezequiel y D. Manuel González, Don Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día. Leída el acta de la anterior, fué aprobada y acto seguido se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana y con especialidad de la circular sobre rendición de la cuenta de cédulas personales del actual ejercicio y devolución de las sobrantes. Presentada dicha cuenta por el Sr. Concejal y Recaudador D. Cristóbal del Hoyo, se acordó remitirla al Sr. Administrador de Hacienda para su aprobación. Se hizo y aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones municipales de este mes.

Día 18.

No ha tenido lugar la sesión ordinaria de este día por la falta de asistencia de la mayoría de los Señores Concejales.

Día 25.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Román Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales Don

Ezequiel y D. Manuel González, Don Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada el acta anterior, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión. Conceder licencia por un mes al Sr. Alcalde Presidente para tomar aguas medicinales en un balneario, quedando encargado de la Alcaldía el primer Teniente Alcalde D. Narciso González.

Día 1.º de Septiembre.

Presidiendo el primer Teniente Alcalde D. Narciso González y presentes los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana. Hacer la distribución de fondos municipales para el mes de la fecha. Aprobar el presupuesto adicional de 1901 y el ordinario para 1902, mandando se expongan al público por quince días, como dispone el art. 46 de la ley Municipal, sometiéndose después á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Días 8 y 15.

Por no haberse reunido número suficiente de Concejales no pudo celebrarse las sesiones ordinarias de citados días.

Día 18, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Román y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, como también de un número de cosecheros de vino, en grande y pequeña escala en esta villa, se celebró sesión extraordinaria y acordó señalar el día 25 del corriente para la vendimia del viñedo de este término municipal.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román, y con asistencia de los Sres. Concejales D. Narciso, D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día y después de aprobada el acta anterior, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión. Imponer los recargos siguientes para cubrir las atenciones municipales consignadas en el presupuesto ordinario de 1902: el 16 por 100 en el impuesto sobre carruajes de lujo, contribución industrial y territorial, á excepción de los contribuyentes forasteros por este último concepto, que será el 12 y 80 por 100, y por lo que se refiere al impuesto de cédulas personales se acordó dejarlas exentas de recargo municipal. Que se paguen á Miguel Arconada 35 pesetas por hacer dos cuadros con sus cristales para colocar el plano del Cementerio católico y

una mesa para colocar los cadáveres y practicar autopsias en casos de necesidad. A Mariano Hermosa 25 pesetas, maestro albañil, por los jornales empleados en el arreglo de la acera de la calle de San Pedro, y á Sixto Macho, Santiago Plaza y Mariano Blanco 25 pesetas á cada uno por su asignación como Guardas viñaderos durante la temporada.

Día 29.

Por no haber concurrido número suficiente de Concejales no pudo celebrarse le sesión ordinaria de este día.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º del actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Frómista 3 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Hermenegildo García.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Román.

CARCEL PÚBLICA DEL PARTIDO

DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Don Darío Núñez Castelo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose confeccionado el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel pública de este partido para regir en el próximo año de 1902, se convoca á los Ayuntamientos de los pueblos del mismo se sirvan designar persona de la respectiva Corporación y legalmente autorizada concurra en esta Alcaldía el día 15 del actual á las once de su mañana, con objeto de examinar, discutir y aprobar, si lo mereciese, referido presupuesto.

A la vez se ruega á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con débitos por contingente corriente y atrasados los solventen antes de ese día si quieren evitarse los gastos de la comisión que saldrá para exigir los descubiertos por la vía de apremio.

Carrión de los Condes 9 de Diciembre de 1901.—Darío Núñez Castelo.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Hallándose confeccionado el repartimiento de encabezamiento gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos, sales y alcoholes de este distrito municipal para el año próximo de 1902, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar en dicha Secretaría las reclamaciones que vieren convenirles, debidamente justificadas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

San Llorente de la Vega 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Julian Bilbao.—P. S. M., El Secretario, Leoncio Ramos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.